



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 243-2017-MDC.A.

CASTILLA, 07 de Junio de 2017

VISTO:

El Expediente N°006862 de fecha 21 de Febrero del 2017, presentado por Julio Cesar Cobeñas Sosa, Informe N°182-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 02 de marzo del 2017, emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°156-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 21 de abril del 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°312-2017-MDC-GAJ de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente N°006862 de fecha 21 de Febrero del 2017 presentado por Julio Cesar Cobeñas Sosa solicita a) Homologación de Remuneración de acuerdo al Grupo Ocupacional Auxiliar "F" del Sr. Armando Carnero Peña b) Se Reintegre como Devengados la diferencia dejada de percibir desde mi ingreso a la Municipalidad Distrital de Castilla c) Pago de los Intereses Legales, los mismos que se liquidaron de acuerdo a lo normado por la ley.

Que, con Informe N°182-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 02 de marzo del 2017, la encargada de Escalafón y Archivo señala que: el personal de emperador obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla, bajo el régimen laboral D.L. N° 276 y D.L. N° 728 en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 107-87-PCM se les incorporo en la homologación del Sistema Remunerativo, previa evaluación, según su nivel de estudios, capacitación, tiempo de servicios y evaluación institucional. Que, verificado el Legajo Personal del Sr. Armando Carnero Peña, se constato que de acuerdo a la R.A. 083-89-A-CDC de fecha 23.08.1989 se constatan sus servicios en calidad de Obrero Municipal, a partir del 08 de agosto de 1989 Régimen Laboral D.L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, asimismo mediante Hoja de Evaluación de la Comisión de Evaluación de Personal de fecha 25.09.1996 al Sr. Armando Carnero Peña (Obrero Municipal D.L. N° 728) se le considera en la Categoría Remunerativa de Servidor Auxiliar "F" (S.A.F.). Que según R.A. N° 224-2012-MDC-A de fecha 29.02.2012 se acepta la solicitud del Sr. Armando Carnero Peña (Obrero Municipal D.L. N° 728) de cambio de régimen laboral, es decir del D.L. N° 276 Ley Bases de la Carrera Administrativa (Empleado). Que los incrementos por costo de vida que ha venido percibiendo el Sr. Armando Carnero Peña desde su ingreso el 08 de agosto del año 1989 hasta la actualidad, han sido por beneficios ganados a través de la Negociación Colectiva, cuando era Obrero por el sindicato de Obreros Municipales (SOMUN) y a partir de su cambio de régimen como Empleado a través del Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 243-2017-MDC.A.

CASTILLA, 07 de Junio de 2017

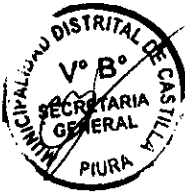
En el mismo orden de ideas, la Oficina de Escalafón y Archivo menciona que se ha verificado el verificado el Legajo Personal del Sr. **JULIO CESAR COBEÑAS SOSA**, se constató que ingresó a prestar Servicios No Personales en esta institución el 01 de mayo del 2003, según Memorando N° 367-2003-MDC-A de fecha 21.04.2003, dándole término a dichos servicios no personales el 10 de enero del 2007, según Carta s/n de enero del 2007, emitida por la Ex Gerenta Municipal CPC. Blanca Tulloch Talledo. Fue Reincorporado Judicialmente el 09 de noviembre del 2007 mediante Acta de Reposición, en la misma condición de servicios no personales. En cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 de fecha 10.10.2015 expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, se procede a emitir la R.A. N° 908-2015-MDC-A de fecha 18.11.2015, procediéndose a INCORPORAR PROVISIONALMENTE al Sr. **JULIO CESAR COBEÑAS SOSA** en el Libro de Planilla de Trabajadores contratados (D.L. N° 276) sin que ello represente su nombramiento como trabajador de carrera. A partir del mes de noviembre del año 2015, se ha considerado al trabajador en la planilla de Empleados contratados inmerso en el D.L. N° 276.

Que, según R.A. N° 908-2015-MDC-A de fecha 18.11.2015 se da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 de fecha 15.10.2015 expedida por el segundo juzgado laboral de Piura, procediéndose a INCORPORAR PROVISIONALMENTE al Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa bajo la suscripción de Contratos Laborales por Servicios Personales a Plazo Indeterminado, con la debida inclusión en el Libro de Planillas de Contratados de esta institución. Que el Sr. Julio Cobeñas Sosa, está afiliado al Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC) y ha venido percibiendo todos los incrementos logrados a través de negociación colectiva por su Sindicato. El Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC) tiene agremiados a los trabajadores EX S.N.P. actualmente CAS. Que, según R.A. N° 639-2016-MDC-A de fecha 05.12.2016 se declara improcedente la solicitud formulada por el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, sobre pago de beneficios sociales e incrementos remunerativos otorgados por negociación colectiva al SITRAMUNC, debido a que se le cancelaron los beneficios de negociación colectiva del SISERMUNC Sindicato al que le pertenece. Asimismo porque los derechos alcanzado por D.L. N° 276 rigen a partir del mes de diciembre del año 2015, en cumplimiento al mandato judicial

Que, de acuerdo al Art. 2 del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que se desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Asimismo el art. 48 de la misma ley establece que a remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Que la carrera administrativa se estructura por Grupos Ocupacionales y Niveles (Art. 15° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa), solo corresponde al personal nombrado, puesto que el personal contratado no está comprendido en la carrera administrativa, erróneamente, el encargado de remuneraciones está considerando grupos ocupaciones al Personal Contratado bajo el D.L. N° 276.

Que, con Informe N°156-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 21 de abril del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que: al evaluar y merituar la solicitud de homologación de remuneración del Grupo Auxiliar "F", solicitada por el servidor municipal Julio Cesar Cobeñas Sosa, en este contexto, sobre la base de la Resolución de Alcaldía N°639-2016-MDC-A y de las normas antes descritas dicha solicitud debe declararse improcedente.

Que, con Informe N°312-2017-MDC-GAJ de fecha 17 de mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que: mediante informe N° 182-2017-MD-SGRH-ESC.yARCH de fecha 02 de marzo del 2017, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo Lic. Marleny Morante Bravo, manifiesta que, verificado el Legajo Personal del Sr. **JULIO CESAR COBEÑAS SOSA**, se constató que ingresó a prestar Servicios No Personales en esta institución el 01 de mayo del 2003, según Memorando N° 367-2003-MDC-A de fecha 21.04.2003, dándole término a dichos servicios no personales el 10 de enero del 2007, según Carta s/n de enero del 2007, emitida por la Ex Gerenta Municipal CPC. Blanca Tulloch Talledo. Fue Reincorporado Judicialmente el 09 de noviembre del 2007 mediante Acta de Reposición, en la misma condición de servicios no personales. En cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 de fecha 10.10.2015 expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, se procede a emitir la R.A. N° 908-2015-MDC-A de fecha 18.11.2015, procediéndose a INCORPORAR PROVISIONALMENTE al Sr. **JULIO CESAR COBEÑAS SOSA** en el Libro de Planilla de Trabajadores contratados (D.L. N° 276) sin que ello represente su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 243-2017-MDC.A.

CASTILLA, 07 de Junio de 2017

nombramiento como trabajador de carrera. A partir del mes de noviembre del año 2015, se ha considerado al trabajador en la Planilla de Empleados contratados inmerso en el D.L. N° 276.

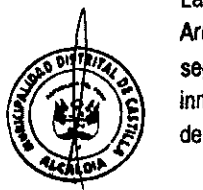
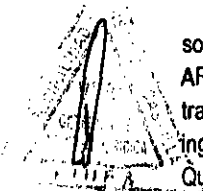
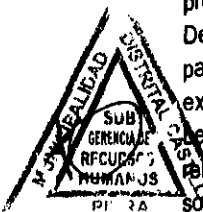
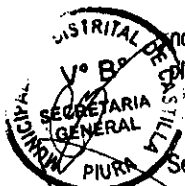
Que, según R.A. N° 510-2016-MDC-A de fecha 08.09.2016 se da cumplimiento al mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N° 15 de fecha 22.08.2016, mediante la cual se reconoce la contratación del Sr. **JULIO CESAR COBEÑAS SOSA**, bajo la suscripción de contratos Laborales por Servicios Personales a Plazo indeterminado, con la debida inclusión en el Libro de Planillas de contratados de esta institución.

Con Informe N° 156-2017-MD-GAYF-GRH de fecha 21 de abril del 2017, recepcionado con fecha 27 de abril del 2017, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos de esta Entidad, en el análisis realizado manifiesta que "(...) el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera(...)". Asimismo manifiesta que, si bien, los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa y por lo tanto no son considerados servidores de carrera, pueden adquirir dicha condición siempre que se configuren previamente las condiciones establecidas en los artículos 39° y 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con respecto a la Homologación de sueldos señala que la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017, en similar tenor a leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública; en concordancia con lo estipulado en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil literal e) del Artículo III de su Título Preliminar - el Principio de Provisión presupuestaria, en el cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado; por tanto de acuerdo a todo lo meritado recomienda que la solicitud presentada por el trabajador debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Que, según lo que solicita el administrado en su Expediente Administrativo N° 006862 de fecha 21 de febrero del 2017, solicita lo siguiente: Homologación de Remuneración del Grupo Ocupacional "F", del trabajador contratado CARNERO PEÑA ARMANDO, manifestando en el considerando Cuarto de su solicitud que, "la boleta de pago adjunto al presente se prueba que el trabajador CARNERO PEÑA ARMANDO por COSTO VIDA EV. Registra un ingreso de S/ 2,435.42; y el recurrente registra un ingreso de S/1,397.21, existiendo una diferencia de S/1,038.21 de forma mensual que el escrito viene dejando de percibir (...). Que, según la información alcanzada mediante el Informe N° 182-2017-MD-GRH-ESC.yARCH de fecha 02 de marzo del 2017, la encargada de Escalafón y Archivo Lic. Marleny Morante Bravo, manifiesta que se ha verificado el Legajo Personal del Sr. Armando Camero Peña, se constató que de acuerdo a la R.A. N° 083-89-A-CDC de fecha 23.08.1989 se contratan sus servicios en calidad de Obrero Municipal, a partir del 08.08.1989 bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral; asimismo que mediante Hoja de Evaluación de la Comisión de Evaluación de Personal de fecha 25.09.1996 al Sr. Armando Camero Peña (Obrero Municipal) se le considera en la Categoría Remunerativa de Servidor Auxiliar "F" (S.A.F). Que, según R.A. N° 224-2012-MDC-A de fecha 29.02.2012 se acepta la solicitud del Sr. Armando Carne Peña (Obrero Municipal inmerso en el D.L. N° 728) de cambio de régimen laboral; es decir del Régimen de la Actividad Privada (D.L. N° 728) al Régimen del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Empleado).

Que los incrementos por costo de vida que ha venido percibiendo el Sr. Armando Camero Peña desde su ingreso el 08.08.1989 hasta la actualidad han sido por beneficios ganados a través de la Negociación Colectiva cuando era Obrero y pertenecía al Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), a partir de su cambio de régimen como empleado pasó a pertenecer al Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC).

Que, bajo ese contexto de ideas, y según lo informado por la Oficina de escalafón, el Sr. JULIO COBEÑAS SOSA, está afiliado al sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC) y ha venido percibiendo todos los incrementos logrados a través de negociación colectiva por su Sindicato (SISERMUNC); por tanto los beneficios económicos acordados por convenios colectivos solo son aplicables a sus respectivos afiliados, según lo estipulado en el artículo 42° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, "La convención colectiva de trabajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 243-2017-MDC.A.

CASTILLA, 07 de Junio de 2017

tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza". En tanto que, resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente ya que, la norma actual, Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal año 2017, establece en su Artículo 6° lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, asimismo debe mencionarse que, mediante R.A. N° 510-2016-MDC.A de fecha 08.09.2016, se da cumplimiento al mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución Judicial N° 15 de fecha 22.08.2016, mediante la cual se reconoce la contratación, bajo la suscripción de contratos Laborales por Servicios Personales a Plazo Indeterminado, con la debida inclusión a Planillas en el Libro de Planillas de contratados de esta entidad. Que, es una de las atribuciones del Alcalde, según lo establecido en el Artículo 20° numeral 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° de la misma Ley que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, por tanto, según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que: Al amparo del Artículo 20° numeral 6, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se emita Resolución de Alcaldía, declarando Improcedente la solicitud presentada por el trabajador Julio Cesar Cobenas Sosa, sobre Homologación de Remuneración del Grupo Auxiliar "F", al amparo del Artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal año 2017.

Que, según lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia: Recursos Humanos, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente, con proveído de fecha 25 de Mayo de 2017;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el trabajador, **JULIO CESAR COBENAS SOSA**, sobre Homologación de Remuneración del Grupo Auxiliar "F", al amparo del Artículo 6° de la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal año 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; al administrado **JULIO CESAR COBENAS SOSA**, con domicilio en Calle Callao N°71-La Unión –Piura

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE